

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACION EN PROTECCION CIVIL IEPC



AGOSTO 2019

Contenido

FUNDAMENTO	4
Capítulo I	
Disposiciones generales	5
Capítulo II	
De los cuerpos colegiados	7
Capítulo III	
De los programas educativos	10
Capítulo IV	
Del ingreso	11
Capítulo V	
Del alumnado	12
Capítulo VI	
De la permanencia	14
Capítulo VII	
De las evaluaciones	15
Capítulo VIII	
Del egreso	16
Capítulo IX	
De las bajas del programa educativo	18

Capítulo X	
De la comparabilidad, revalidación y equivalencia de estudios.....	19
Capítulo XI	
De la movilidad.....	20
Capítulo XII	
Del recurso de inconformidad.....	21
Capítulo	XIII
Transitorios.....	22

FUNDAMENTO

El presente reglamento tiene su fundamento en las Políticas Internas de Consultoría e Innovación en Protección Civil y/o Instituto de Educación en Protección Civil IEPC, donde se especifica que le corresponde al Campus Virtual IEPC ofrecer educación abierta, a distancia, no formal, mixta y en colaboración en sus distintos niveles y modalidades, así mismo, ofrecer, administrar y desarrollar programas educativos de nivel superior y de posgrado, así como de educación continua, con control de sus propios procesos académicos, administrativos y tecnológicos. Funcionar bajo su estructura orgánica establecida y aplicar su normatividad y metodología, desarrollar investigación, vinculación y difusión, así como, administrar sus recursos y gestionar la calidad.

Es por la necesidad de ordenar estos procesos en la educación a distancia, que la institución asume no solo sus definiciones técnicas, sino las de orden académico, legal y organizativo que le correspondan.

Del mismo modo el Modelo Educativo de IEPC establece que es indispensable contar con un reglamento que conjugue, interprete y adapte las diversas normas aplicables en el Campus Virtual.

Por lo que respecta a la naturaleza de la educación a distancia se contemplan actores con roles diferentes y el uso de diversas tecnologías que les permiten interactuar sin la necesidad de coincidir en tiempo y espacio.

Lo anterior da origen al presente reglamento con criterios de calidad, pertinencia y equidad, con el propósito de garantizar la consulta de la información por parte del alumnado, en un solo documento normativo, que facilite su acceso.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la educación a distancia del Instituto de Educación en Protección Civil.

Artículo 2. Los tipos y niveles que se ofrecen son:

- I. Superior;
 - a. Licenciatura;
 - b. Maestría;
 - c. Doctorado

Así como, servicios educativos: certificación, capacitación, actualización, consultoría y los que apliquen de acuerdo a las políticas nacionales e internaciones en materia educativa.

Artículo 3. Al Campus Virtual IEPC le corresponde, además de lo que establece el Estatuto General:

- I. Conforme a la norma universitaria, seleccionar y validar los perfiles profesionales de su personal para su contratación;
- II. Coadyuvar con diferentes instancias internas y externas para lograr la capacitación docente;
- III. Proponer los criterios para evaluar a su personal, programas educativos y procesos;
- IV. Sugerir los criterios para la autorización de los porcentajes de condonaciones de pago, y
- V. Cumplir con las demás encomiendas de la Institución.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Abandono de Estudios. La nula entrega de actividades sin causa justificada por catorce días naturales consecutivos durante un ciclo de estudios.

Alumnado. Son las personas que forman parte de un programa educativo, a quienes se les asigna una carga académica y han cubierto el pago de derechos correspondiente.

Asesoría. Es la acción que realiza un docente experto en su campo disciplinar y educación a distancia, que utiliza diversas tecnologías que permiten la mediación pedagógica, para guiar al alumnado, fomentar la interacción y el estudio independiente, así como, la construcción y socialización del conocimiento, evaluando su aprendizaje.

Aspirante. Es el interesado que participa en el proceso de admisión.

Aspirante aceptado. Es el aspirante que ha acreditado todas las etapas del proceso de admisión y selección.

Baja. La suspensión oficial de las actividades académicas del alumnado.

Comparabilidad: Es el acto a través del cual se reconoce para fines académicos, los estudios realizados en el extranjero que sean equiparables con el nivel educativo requerido para ingresar al nivel inmediato superior.

Educación a distancia. Es la que se caracteriza por una comunicación síncrona o asíncrona a través de diversas tecnologías que permiten la mediación entre el alumnado, docentes y la institución, separados geográficamente para propiciar un aprendizaje activo y autorregulado, colaborativo y basado en la resolución de problemas reales.

Institución de origen: Institución educativa en la cual el alumnado que aplica a la movilidad se encuentra matriculado en alguno de los programas educativos.

Institución receptora: Institución en la cual el alumnado acude a cursar parte de sus créditos del programa educativo.

Periodo Escolar. Es la frecuencia de tiempo en la cual el alumnado se inscribe.

Plagio. Hacer uso del trabajo, las ideas o las palabras de otra persona para el desarrollo de las actividades académicas, como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Prácticas Profesionales. Es el conjunto de actividades presenciales, virtuales o mixtas que tienen por objetivo contribuir a la formación integral del alumnado del Campus Virtual IEPC, fortaleciendo y desarrollando sus competencias profesionales.

Receso de Programa Educativo. Periodo en el cual no se emite convocatoria.

Revalidación: Es el acto a través del cual se reconocen los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuar sus estudios.

Servicio Social. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Tutoría. Es la acción que realiza un docente experto en educación a distancia que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para acompañar al alumnado en su proceso de aprendizaje, brindarle apoyo para sobrellevar obstáculos cognoscitivos a fin de acrecentar su interés y motivar su permanencia en el programa educativo.

Unidad Virtual. Está constituida por aquellos programas educativos con áreas de conocimiento afines, que permiten dar respuesta a las necesidades del entorno social en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Capítulo II De los cuerpos Colegiados

- Artículo 5.** El Cuerpo Directivo del Instituto de Educación en Protección Civil Son:
- I. Director General;
 - II. Coordinador General;
 - III. La Comisión Académica por nivel de estudios, y
 - IV. Coordinador de Servicios Escolares.
- Artículo 6.** El Cuerpo Administrativo del Instituto de Educación en Protección Civil por:
- I. Director General;
 - II. Coordinador de Servicios Escolares;
 - III. Los Responsables de Unidades Virtuales, y
 - IV. Los Responsables de Departamento que formen parte de la estructura organizacional del Campus Virtual IEPC.
- Artículo 7.** Son atribuciones del Consejo del Campus Virtual IEPC:
- I. Autorizar el receso o liquidación, y el diseño o rediseño de los programas educativos que serán aprobados por el Cuerpo Directivo del Instituto de Educación en Protección Civil.

- II. Conformar a las comisiones del Campus Virtual IEPC;
- III. Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las instancias que integran el Campus Virtual IEPC;
- IV. Proponer las modificaciones a la normatividad del Campus Virtual IEPC;
- V. Proponer las bajas por sanción para ser valoradas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Imponer las sanciones que conforme a dictamen apliquen;
- VII. Proponer y en su caso aprobar todo aquello que mejore al Campus Virtual IEPC, y
- VIII. Las que se establezcan en la normatividad Campus Virtual IEPC.

Artículo 8. El Consejo del Campus Virtual IEPC celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 9. La Comisión de Admisión y Permanencia está conformada por:

- I. Director General.
- II. Coordinador General;
- III. Director Académico;
- IV. Coordinador de Servicios Escolares;

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión de Admisión y Permanencia del Sistema del Campus Virtual IEPC:

- I. Elaborar las convocatorias para el ingreso de los diferentes programas educativos a distancia;
- II. Poner a consideración de la Secretaría General, las propuestas de convocatoria de la oferta educativa del Campus Virtual IEPC;
- III. Validar los proyectos de dictamen para la equivalencia y revalidación de estudios;
- IV. Proponer las sanciones que conforme a dictamen apliquen, y
- V. Las que se establezcan en la normatividad universitaria.

Artículo 11. La Comisión de Admisión y Permanencia celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

- Artículo 12.** La Comisión Académica por nivel de estudios está conformada por:
- I. Director General;
 - II. Director Académico;
 - III. Docentes;
 - IV. El Responsable del Departamento Académico del Campus Virtual IEPC;
- Artículo 13.** Son atribuciones de la Comisión Académica por nivel de estudios:
- I. Validar los diseños y rediseños curriculares;
 - II. Atender los recursos de inconformidad interpuestos por el alumnado;
 - III. Validar los anteproyectos para la obtención de título;
 - IV. Proponer al Consejo del Campus Virtual IEPC, los asuntos académicos que les competan;
 - V. Proponer la solución a las problemáticas relacionadas con el alumnado, de acuerdo con el presente reglamento y lo que establecen los programas educativos;
 - VI. Avalar la propuesta de asignación de docentes;
 - VII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión;
 - VIII. Sesionar de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera, y
 - IX. Las demás que le encomiende el Director General del Campus Virtual IEPC.
- Artículo 14.** El Comité Académico por programa educativo está conformado por:
- I. El Responsable de la Unidad Virtual;
 - II. El Coordinador del Programa Educativo, y
 - III. Al menos tres docentes por programa educativo.
- Artículo 15.** Son atribuciones del Comité Académico por programa educativo;
- I. Dar seguimiento al desarrollo del programa educativo;
 - II. Designar a los docentes que integrarán el Comité de apoyo al proceso de Selección y Admisión de los aspirantes a ingresar al programa educativo;
 - III. Proponer la asignación de docentes, conforme al programa educativo y a la convocatoria;
 - IV. Conocer y aprobar a los directores de proyecto de las opciones de obtención de título, diploma o grado;
 - V. Conocer y aprobar las solicitudes de registro de los temas y de las opciones de obtención de título, diploma o grado que presente el alumnado;

- VI. Dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional;
- VII. Nombrar a los integrantes de los comités de revisión, considerando la propuesta del alumnado y del director de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- VIII. Nombrar a los jurados de examen recepcional quienes preferentemente deberán ser los integrantes del Comité de revisión, considerando la propuesta del alumnado y del director de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- IX. Proponer a la Comisión Académica, a solicitud de alguna de las partes, el cambio de integrantes del Comité de Revisión;
- X. Autorizar el cambio de tema, de opción de obtención de título, diploma o grado y del director, a solicitud del alumnado, debidamente justificada;
- XI. Notificar de manera oficial a la Dirección de Administración Escolar los asuntos académicos y administrativos del alumnado;
- XII. Actualizar y resguardar el registro de actividades y acuerdos del Comité Académico del programa educativo, y
- XIII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión.

En el caso de los programas educativos en colaboración, se conforma un Subcomité Académico, cuyas atribuciones serán definidas por las instancias participantes.

Capítulo III De los programas educativos.

- Artículo 16.** Los programas educativos a distancia son los que apruebe el Cuerpo Colegiado del Campus Virtual IEPC.
- Artículo 17.** El diseño o rediseño de programas educativos debe sujetarse a la metodología establecida para ello.
- Artículo 18.** Los programas educativos en colaboración de la educación a distancia, en su diseño y rediseño se organizan:
- I. Multiunidades virtuales, participan dos o más unidades virtuales del Campus Virtual IEPC;
 - II. Intrainstitucional, participan una o más dependencias de educación superior con el Campus Virtual IEPC , e
 - III. Interinstitucionales, participan una o varias instituciones educativas nacionales, internacionales o ambas, con el Instituto a través del Campus Virtual IEPC.

Artículo 19. Los programas educativos de posgrado tienen alguna de las siguientes orientaciones:

- I. Profesional, propia de los programas educativos de especialidad y maestría;
- II. Investigación, pueden tener esta orientación los programas educativos de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 20. Los periodos escolares se establecen en los programas educativos.

Artículo 21. Cada programa educativo establece las cargas académicas para cursar en cada periodo escolar.

Capítulo IV Del ingreso

Artículo 22. El ingreso a los programas educativos del Campus Virtual IEPC estará sujeto a los lineamientos que emita la Comisión de Selección y Admisión.

Artículo 23. El ingreso a los programas educativos será a través de los procesos de:

- I. Admisión;
- II. Selección, e
- III. Inscripción.

Artículo 24. Para participar en el proceso de admisión, el interesado debe:

- I. Realizar el registro de admisión;
- II. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en cada programa educativo, y
- III. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas.

Artículo 25. Para participar en el proceso de selección el aspirante debe:

- I. Haber concluido íntegramente los estudios del tipo inmediato anterior al que pretenda ingresar;
- II. Enviar en formato digital los documentos requeridos para validar su perfil;
- III. Para el caso de aspirantes extranjeros, contar con la revalidación o la comparabilidad de estudios, según corresponda, conforme al proceso respectivo.

Artículo 26. El alumnado que haya causado baja por incurrir en actos que vulneren los principios y valores del Instituto y desee incorporarse nuevamente como aspirante, no tendrá derecho a

Participar en el proceso de admisión al Campus Virtual IEPC.

- Artículo 27.** Para participar en el proceso de inscripción, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Haber participado en el proceso de admisión;
 - II. Aprobar el proceso de selección;
 - III. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma, y
 - IV. Cubrir el pago de derechos por concepto de inscripción dentro del periodo establecido. Siendo el pago de inscripción anual.

Artículo 28. La inscripción a los programas educativos debe realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria.

- Artículo 29.** Son causas de cancelación de inscripción:
- I. La solicitud por escrito del alumnado hasta diez días naturales posteriores al inicio del curso;
 - II. La comprobación de haber utilizado documentación falsa durante el proceso de ingreso, y
 - III. El abandono de estudios.

Artículo 30. El ingreso a los programas educativos en el Campus Virtual IEPC se restringe a los promedios establecidos institucionalmente y a las equivalencias vigentes, para casos extraordinarios, se sujetará a la decisión de la Comisión Académica por nivel de estudios.

Capítulo V De las becas

- Artículo 31.** Requisitos para el otorgamiento de becas:
- I. Llenar el formato de Solicitud de Beca y enviar al correo correspondiente;
 - II. Adjuntar la Documentación requerida ;
 - III. Recibir la resolución por el departamento de Becas;
 - IV. Mantener un promedio mínimo de 8.0 para conservar dicha beca.

Capítulo V Del alumnado

- Artículo 32.** Son derechos del alumnado:
- V. Recibir educación conforme a los programas educativos del Campus Virtual IEPC;
 - VI. Acceder a la información del programa educativo;
 - VII. Disponer de los servicios que presta el Campus Virtual IEPC;
 - VIII. Obtener los documentos oficiales que acrediten su condición como alumnado;
 - IX. Recibir protección de datos personales;

- X. Recibir asesoría y tutoría virtual;
- XI. Ser evaluado de conformidad a lo establecido en el programa educativo;
- XII. Participar en los procesos de evaluación del Campus Virtual IEPC que le correspondan;
- XIII. Solicitar el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido en el proceso respectivo, y
- XIV. Los demás que establezca la normatividad universitaria.

Artículo 33. Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir las disposiciones de esta normatividad;
- II. Ser responsable de su proceso de aprendizaje;
- III. Asistir a los talleres presenciales y en línea.
- IV. Asistir al campamento Anual cubriendo la cuota única.
- V. Efectuar en los tiempos establecidos, los trámites administrativos que le correspondan;
- VI. Mantener comunicación permanente con las instancias administrativas y académicas del Campus Virtual IEPC;
- VII. Notificar el cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente;
- VIII. Participar en el proceso de evaluación del Campus Virtual IEPC, y
- IX. Las demás que establecen los programas educativos y la normatividad universitaria.

Artículo 34. Son actos que vulneran los principios y valores del Instituto:

- I. Ofender o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria por cualquier medio;
- II. Utilizar documentos falsos en los procesos institucionales, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- III. Proporcionar información inexacta o inducir al error;
- IV. Hacer mal uso de la información institucional;
- V. Utilizar los medios tecnológicos institucionales así como las instalaciones para fines distintos a los educativos;
- VI. Obtener beneficios académicos de forma ilícita;
- VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- VIII. Cometer plagio en el desarrollo de sus actividades académicas;
- IX. Hacer uso de software malicioso que atente en contra del Campus Virtual IEPC;
- X. Suplantar la identidad de algún miembro de la comunidad estudiantil o permitir la suplantación propia, y
- XI. Las demás que establezca la normatividad del Instituto.

Artículo 35. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Exhorto emitido por la coordinación del programa educativo;

- II. Amonestación emitida por la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, quedando registrada en el expediente del alumnado;
- III. Reposición o sanción económica que se determine por el bien o material, propiedad de la institución, que haya sido dañado;
- IV. Cancelación de inscripción;
- V. Anulación del proceso académico o de los resultados obtenidos, y
- VI. Baja por sanción.

Artículo 36. Se pierde la condición de alumnado cuando:

- I. Se encuentre en estatus de baja, o
- II. Haya obtenido certificado, título, diploma o grado del programa educativo.

Capítulo VI De la permanencia

Artículo 37. La permanencia se refiere a las condiciones académicas y administrativas para mantener la calidad de alumnado y está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.

Artículo 38. El alumnado puede estar inscrito al mismo tiempo en dos programas educativos del tipo superior, independientemente del nivel y la modalidad.

Artículo 39. El reingreso del alumnado en el Campus Virtual IEPC procede cuando:

- I. Se solicite en los plazos establecidos;
- II. Se encuentre dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios;
- III. El programa educativo sea vigente;
- IV. El programa educativo lo permita;
- V. Exista oferta educativa disponible;
- VI. Se realice el pago de derechos correspondiente, y
- VII. Las demás que establezca el programa educativo vigente.

Artículo 40. Para el caso de Servicio Social y Prácticas Profesionales, se remite a lo establecido en el Programa Educativo y en las políticas de la educación a distancia.

Capítulo VII De las evaluaciones

Artículo 41. El Campus Virtual IEPC considera las siguientes evaluaciones:

- I. Del curso, aquella que se obtiene como resultado final de todas las actividades realizadas en una asignatura;
- II. Parcial, aquella que se obtiene como resultado parcial de todas las actividades realizadas en cada módulo;
- III. De recuperación, aquella que se realiza para aprobar una asignatura que fue reprobada en la evaluación del curso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el programa educativo;
- IV. De Título, aquella que se realiza para aprobar una asignatura que fue reprobada en la evaluación de recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el programa educativo;
- V. Las que considere el programa educativo.

Artículo 42. Para obtener el resultado de la evaluación del curso, el alumnado debe sujetarse a los criterios y parámetros generales de evaluación y aprobación que establezca el programa educativo.

Artículo 43. El resultado de la evaluación puede ser:

- I. Numérico en escala de 0 (cero) a 10 (diez);
- II. El equivalente en la tabla de convergencia que se establezca de acuerdo a las tendencias académicas en la Educación a Distancia, o
- III. El que considere el programa educativo.

Para el caso de la evaluación numérica, la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis) para licenciatura; y 7 (ocho) para posgrado.

Artículo 44. El registro de los resultados de las evaluaciones es realizado por el docente, en el periodo que establece el programa educativo.

El registro de la calificación en acta puede ser numérica o NC (No Cursó).

Artículo 45. El registro de los resultados de las evaluaciones en las actas es irrenunciable.

Artículo 46. Para tener derecho a presentar la evaluación de recuperación, el alumnado debe:

- I. Haber obtenido un resultado de No Acreditado en la evaluación del curso;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y

- III. Sujetarse al programa educativo, proceso correspondiente y a la normatividad universitaria.

Artículo 47. Para tener derecho a presentar la evaluación por liquidación de programas educativos, en los niveles de licenciatura y posgrado, el alumnado debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo en liquidación;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad universitaria.

Capítulo VIII Del egreso

Artículo 48. Se considera egresado o egresada a quien cubrió la totalidad de créditos del programa educativo al que pertenece.

Artículo 49. Los documentos oficiales que acreditan los estudios, son:

- I. Certificado de calificaciones;
- II. Acta de examen;
- III. Título;
- IV. Grado;
- V. Diploma en el caso de estudios de especialidad o servicios educativos;
- VI. Constancias, y
- VII. Los que surjan de acuerdo a las tendencias académicas.

Artículo 50. El tiempo máximo para la obtención de título, diploma o grado se establece en cada programa educativo.

Artículo 51. El certificado de calificaciones, se obtiene cuando ha cubierto el total de créditos del plan de estudios y conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 52. El alumnado que sustente examen profesional para obtener el título, diploma o grado debe hacerlo ante un jurado con base a lo establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 53. El jurado para licenciatura está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tres vocales, y
- IV. Dos suplentes.

Hasta dos de los integrantes podrán ser externos al programa educativo.

En el caso de los programas educativos de licenciatura de doble

titulación, los convenios correspondientes deben especificar que el jurado se integre de forma equitativa con profesores de ambas instituciones.

Artículo 54. El jurado para posgrado está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal, y
- IV. Dos suplentes.

Uno de los integrantes puede ser externo al programa educativo.

En el caso de los programas educativos de posgrado de doble titulación, los convenios correspondientes deben especificar que el jurado se integre de forma equitativa con profesores de ambas instituciones.

Artículo 55. El resultado del examen para la obtención del título, diploma o grado podrá ser *aprobado*, *aprobado con mención honorífica* o *reprobado* quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 56. Cuando el resultado del examen para la obtención del título, diploma o grado sea *reprobado*, el alumnado podrá presentarlo por segunda ocasión en un periodo máximo de seis meses, sin que exceda el tiempo máximo que establece el programa educativo.

Artículo 57. El Campus Virtual IEPC otorga la distinción de alto rendimiento académico al egresado de licenciatura y posgrado, cuando obtenga un promedio igual o superior a nueve punto cinco, siempre y cuando haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa educativo.

Artículo 58. Para obtener el documento que acredita la Mención Honorífica en posgrado, en la modalidad de tesis o proyecto terminal, se requiere:

- I. Que la defensa en el examen de grado se considere de excelencia por todos los integrantes del jurado;
- II. No tenga alguna asignatura reprobada durante su trayectoria escolar;
- III. Haya obtenido promedio general igual o superior a nueve punto cinco, y
- IV. Así lo soliciten los miembros del jurado.

Artículo 59. Para obtener el título de licenciatura, diploma de especialidad o grado académico, el alumnado deberá concluir el programa educativo correspondiente, además de:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el programa educativo, y
- II. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo IX

De las bajas del programa educativo

- Artículo 60.** Los tipos de baja que se consideran son:
- I. Voluntaria;
 - II. Por inactividad;
 - III. Por sanción;
 - IV. Automática;
 - V. Definitiva, y
 - VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.
- Artículo 61.** El alumnado causa baja voluntaria cuando lo solicite a través de cualquier medio escrito o electrónico. Este tipo de baja se considera de carácter definitivo.
- Artículo 62.** El alumnado causa baja por inactividad cuando:
- I. No complete el proceso de reingreso en un periodo escolar,
o
- Artículo 63.** El alumnado causa baja por sanción cuando el órgano colegiado correspondiente así lo dictamine.
- Artículo 64.** Son causas de baja automática:
- I. El vencimiento del tiempo máximo para acreditar las asignaturas del plan de estudios, de conformidad con el programa educativo, o
 - II. Acumular el número de registros de asignaturas no aprobadas que precise el programa educativo.
 - III. Acumular el adeudo de tres mensualidades de colegiatura
- Artículo 65.** El alumnado que causó baja automática en algún programa educativo del Campus Virtual IEPC, podrá participar en el proceso de admisión de cualquier programa educativo del mismo sistema.

Capítulo X

De la comparabilidad, revalidación y equivalencia de estudios

- Artículo 66.** La comparabilidad reconoce con fines académicos, los estudios concluidos en el extranjero que sean equiparables con el nivel educativo requerido para ingresar al nivel inmediato superior en el Campus Virtual IEPC.
- Artículo 67.** La revalidación reconoce los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuarlos en el Campus Virtual IEPC.
- Artículo 68.** La equivalencia reconoce los estudios equiparables entre sí, realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Artículo 69.** La revalidación y equivalencia pueden ser:
- I. Total, cuando comprenda planes de estudio completos de un

- determinado nivel, siempre y cuando los contenidos de ambos programas educativos sean equiparables, o
- II. Parcial, cuando reconozca la validez de un determinado número de asignaturas, siempre que las mismas sean equiparables con los planes de estudio vigentes en los programas educativos del Campus Virtual IEPC.

Artículo 70. Las asignaturas se consideran equiparables a las del Campus Virtual IEPC cuando cubran mínimo 90% del contenido del programa de estudios.

Artículo 71. La equivalencia o revalidación de estudios procede hasta un máximo del 50% del total de las asignaturas correspondientes al programa educativo del Campus Virtual IEPC, salvo la equivalencia de programas educativos del Instituto.

Artículo 72. La equivalencia y revalidación son improcedentes cuando hayan transcurrido más de 4 años después de haber suspendido sus Estudios en el bachillerato, la Comisión Académica determinará lo correspondiente.

Artículo 73. Las solicitudes de revalidación, equivalencia y comparabilidad deben hacerse de acuerdo a los procesos respectivos.

Artículo 74. La comparabilidad, la revalidación y equivalencia de estudios las llevará a cabo el IEBEM a través del Campus Virtual IEPC.

Capítulo XII

Del recurso de inconformidad

Artículo 75. El recurso de inconformidad podrá presentarse cuando:

- I. Se hayan vulnerado los derechos del alumnado en el contexto de un programa educativo;
- II. El alumnado haya causado baja automática de acuerdo a la fracción I del Artículo 70 de este reglamento, cuando lo solicite en un plazo máximo de seis meses posteriores a la baja y procederá por única ocasión, o
- III. El alumnado haya causado baja automática de acuerdo a la fracción II del Artículo 70 de este reglamento, cuando se encuentre dentro del límite de tiempo para concluir sus estudios y procederá por única ocasión.

Artículo 76. El recurso deberá presentarse por escrito de forma electrónica por el alumnado ante la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, dentro de los siguientes términos:

- I. Cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de resultados en actas, o
- II. Cinco días naturales a partir del momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

Artículo 77. La Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente deberá

resolver y notificar el resultado de la inconformidad presentada, en un plazo máximo de siete días naturales a partir de que se haya recibido.

Artículo 78. Las resoluciones de la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente serán inapelables.

Capítulo XIII Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de Consultoría e Innovación en Protección Civil IEP S.C y/o Instituto de Educación en Protección Civil IEPC

SEGUNDO. El alumnado inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en la normatividad universitaria y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de fecha
30 de septiembre de 2014.
(Acta 311)